

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.31-2013-00655

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que dentro del término de traslado del avalúo allegado por la parte actora conforme se dispuso en auto del 12 de mayo de 2022¹, la parte demandada no presento ninguna contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, este se tendrá como el valor dado al predio objeto del litigio.

2. Entonces con el fin de continuar con el curso del proceso, se dispone señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de enero del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado dentro del asunto de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo conforme el artículo 451 del Código General del Proceso, Para el efecto, constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia – Oficina de Depósitos Judiciales, a órdenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrido una (1) hora.

Para la publicación del remate, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del artículo 450 del Código General del Proceso.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y revisado el expediente observa el Juzgado que el secuestre del predio ABC JURÍDICOS S.A.S. identificado con el NIT 900678073-2 desde la diligencia de secuestro evacuada el 4 de julio de 2017 evacuada por el Juzgado74 Civil Municipal de esta ciudad, no ha rendido informe de su gestión de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso. Por lo anterior, por Secretaría ofíciase para que en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y para que en lo sucesivo lo haga de forma mensual, rinda cuentas de la gestión que ha efectuado sobre el predio objeto del litigio, so pena de iniciarse los trámites que por incumplimiento a sus deberes prevé el estatuto procesal. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo digital No.13

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17b48b8d815f0041a5bffde6d79c86ff23373add25661298fa0c357c674cd5c**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>